

RADICACIÓN: 2019-00309
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A.
DEMANDADO: CESAR DE JESUS PEÑALOZA RAMIREZ.

INFORME DE SECRETARIA

Señora Juez, a su despacho el presente proceso para informarle que el apoderado judicial de la parte demandante, allego correo electrónico solicitando se designe curador ad litem, dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer

Barranquilla, noviembre 3 de 2020.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

Juzgado Octavo (8°) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla, noviembre tres (3) de dos mil veinte (2020).

Tal como se indicó en el informe secretarial del despacho, se evidencia la solicitud allegada por el profesional del derecho que representa la parte ejecutante, al igual la publicación en prensa del edicto emplazatorio dictado dentro del proceso de la referencia.

Sin embargo, debe indicar este despacho lo preceptuado en el artículo 108 del CGP, en su inciso 5, que reza así: “(...) Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.”

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar. (...)”

Entendido lo anterior, el despacho procederá a ingresar la información del emplazamiento al Registro Nacional de Emplazados, conforme a lo establecido en el Acuerdo 10406 de 2015, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, vencido el termino indicado en la norma antes citada, se procederá a designar al auxiliar de la justicia correspondiente. Ello, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. ABSTENERSE de designar curador ad litem, por las razones expuesta en la parte considerativa de este proveído hasta tanto se efectúe el respectivo ingreso del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

2. Realizar el registro del respectivo emplazamiento en el Registro Nacional de Personas emplazadas, de conformidad a lo estipulado en el Acuerdo 10406 de 205, del Consejo Superior de la Judicatura, tal como se manifestó en la parte motiva del presente auto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
LA JUEZ

Firmado Por:

**YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b7e61b2a805f5ff4f8785dbad370c04bfe8671a9d3cb7ddf631a5e9a6a1b59b**
Documento generado en 03/11/2020 09:28:12 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**